Artículo 12

índice

| | | | | <u>Párrafos</u> |
|-----|---|--|--|-----------------|
| | Texto del Articule 12 | | | |
| | Ucta preliminar. | | | 1 |
| I. | Reseña general | | | |
| II. | . Reseña analítica de la práctica | | | 16-33 |
| ** | A. | | ues~ti'r_ iel alcance de la palacra "recomendación" en el afo 1 iel Artículo 12 | |
| | В. | la cuestión del signifícale de la frase "Mientras el Consejo ie Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta cen respecte a -ana controversia o situación", y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General | | |
| | | 1. | Decisión del 5 ¿e noviembre de 195^ sobre una prepuesta para incluir en el crden del día del Cær.se.jo de Seguridad la cuestión: "Incumplimiento per parte iel Rein: Unido, Francia e Israel, ie la decisión de la Asamblea General adoptada el 2 de noviembre de 1956 en su perí:i: extraordinario de sesiones ie emergencia y medidas que se deben temar inmediatamente para ecntener la agresión que perpetran dichos Estados contra Egipto". | 13-23 |
| | | 2. | Decisión iel 10 de noviembre de 1?56 sobre el tema: "Cuestión examinada per el Consejo de Seguridad en sus sesiones 749 ⁹ 7 750 ⁶ > celebradas el 30 de octubre de 1956". | .2L - 33 |
| ** | C. La cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la disposición iel xárrafe 1 del Artículo 12 | | | |

TEXTO DEL ARTICULO 12

- 1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
- 2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

NOTA PRELIMINAR

1. El alcance y efecto de la restricción establecida en el párrafo 1 del Artículo 12 fueron examinados por el Consejo de Seguridad en su 755\$ sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1956, y por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia. En ambos casos el examen se realizó con motivo del desempeño por la Asamblea General de las funciones que le encomendó la resolución 377 A (v), a raíz de la convocación por el Consejo de Seguridad de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General.

I. RESEÑA GENERAL

Párrafo 1 del Artículo 12

- 2» Durante el período que abarca este <u>Suplemento</u>, las controversias o situaciones que se analizan en los párrafos 3 a 10 fueron examinadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General; por é*sta en un período extraordinario de sesiones de emergencia convocado por aquél. En todos estos casos, el Consejo continuó conociendo de estos asuntos a pesar de haber convocado un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General.
- 3- El Consejo de Seguridad examinó el tema "La cuestión de Palestina: medidas para lograr la suspensión inmediata de la acción militar de Israel en Egipto" en sus sesiones 748º a 750°, celebradas el 30 de octubre de 1956. En sus sesiones 750³ y 751°> celebradas el 30 y 31 de octubre de 1956, el Consejo de Seguridad examinó un tema conexo, "Carta, de 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto" i/. En su 751° sesión, el Consejo aprobó 2/ la siguiente resolución:

^{1/} Véase el texto de la carta en C S, 11° año, suplemento de octubre-diciembre, pág. 51, S/3712.

^{2/} CS, 11^año, 751& ses., párr. 147.

"El Consejo de Seguridad,

"<u>Considerando</u> que con la acción emprendida contra Egipto se ha creado una situación grave,

"Tomando nota de que la falta de unanimidad, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 749^S y 750^a ha impedido que el Consejo cumpla su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales 3/1,

"Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (v) de la Asamblea General, del 5 de noviembre de 1950, a fin de hacer las recomendaciones oportunas." \acute{aj}

- L. La Asamblea General se ocupó de esta cuestión en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia, bajo el título "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones $749^{\&}$ y 750^{9} " ¿/; y en su undécimo período de sesiones, bajo el título "Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1^{s} hasta el 10 de noviembre de 1956" $\underline{6}$ /.
- 5- El tema "La situación en Hungría" fue examinado por el Consejo de Seguridad en sus sesiones $74\&^s$ y $752^{\frac{s}{2}}$ a 754^a 1 entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 1956. En su $754^{\frac{s}{2}}$ sesión el Consejo aprobó $J_{-}/$ la siguiente resolución:

"El Consejo de Seguridad

"Considerando que se ha creado una grave situación como consecuencia del empleo de fuerzas militares soviéticas para reprimir los esfuerzos del pueblo húngaro encaminados a reafirmar sus derechos,

"<u>Teniendo en cuenta</u> que la falta de unanimidad de sus miembros <u>remanentes</u> ha impedido al Consejo de Seguridad ejercer la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seg-iridad internacionales,

"<u>Decide</u> convocar a un período extraordinario ie sesiones de emergencia de la Asamblea General, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (v) áe la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, con objeto de formular las recomendaciones oportunas acerca de la situación en Hungría." 8/

^{3/} Para un análisis de la cuestión de la imposibilidad del Consejo de Seguridad de cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales en relación con este tema y los siguientes, véanse las secciones del presente <u>Suplemento</u> relativas a los Artículos 11 y 24.

^{4/} CS, 11^a año, suplemento de octubre-diciembre, pág. 54, S/3721.

⁵_/ A G (ES-1), tema 5 del programa.

^{6/} AG(X1), tema 66 del programa.

^{1/} C S, lie año, 754^{S} ses., párr. 75-

⁸/ CS, 11^{Q} año, suplemento de ectubre-diciembre, pág. 58, S/3733.

- 6. La Asamblea General examinó esta cuestión en relación con los temas siguientes: "La situación en Hungría" ¿A ^{en su} segundo período extraordinario de sesiones de emergencia; "Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956" <u>lo</u>/, en su undécimo período de sesiones; "La cuestión de Hungría", en su duodécimo período de sesiones; y "La situación en Hungría" <u>ll</u>/, en su decimotercer período de sesiones.
- 7. El Consejo de Seguridad examinó el tema "Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: 'Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Arate Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales' " 12/ en las sesiones 818ª, 822° a 825° y 827° a 838°, celebradas entre el 27 de mayo y el 7 de agosto de 1958*
- 8. El Consejo de Seguridad examinó el tema "Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de injerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida'" $\underline{13}$, simultáneamente, a partir de la $831^{\rm S}$ sesión, con la denuncia del Líbano.
- 9- En la 838^ sesión, el Consejo aprobó-^ la siguiente resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado los temas 2 y 3 de su orden del día que figuran en el documento S/Agenda/838,

"Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros pfi-ma ngl-se en las sesiones 834° y 837° del Consejo de Seguridad ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"
 <u>Decide</u> convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General."
 $\underline{15}/$

^{2/} A G (ES-Il), tema 5 del programa.

^{10/} AG(X1), tema 67 del programa.

<u>ll</u>/ A G (XII), tema 63 del programa, y A G (XIII), tema 69 del programa.

^{12/} Véase el texto de esta carta en C S, 13^e año, suplemento de abril-junio, pág. 33 (texto inglés), S/4007.

¹³/ Véase el texto de esta carta en C S, 13° año, suplemento de julio-septiembre, pág. 37 (texto inglés), s/4053.

<u>1</u>4/ C S, 132 año, 838[^] ses., párr. 225.

^{15/} C S, 139 año, suplemento de julio-septiembre, pág. 126 (texto inglés), S/4083.

10. Los dos temas fueron tratados en el tercer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General bajo el título "Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en su 838° sesión, celebrada el 7 de agosto de 1958" 16/.

Párrafo 2 del Artículo 12

- 11. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, continuó ir forzando I"/ al Presidente ie la Asamblea General sobre todo "asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviera tratando el Consejo de Seguridad". La Asamblea General tomó nota 18/ de estas notificaciones, basadas en la "Relación sumaria, preparada por el Secretario General, de los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio", distribuida cada semana en oumpHiriente de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo 19/. Los temas objeto de estas notificaciones eran los mismos que figuraban en la Relación sumaria de la fecha correspondiente, con excepción de los que no se consideraban "asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".
- 12. En estas notificaciones, los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad se dividían en dos categorías $\underline{20}/;$ a) asuntos "que el Consejo está examinando y que han sido debatidos" desde la anterior notificación $\underline{21}/;$ y b) asuntes que el Consejo de Seguridad no examinó durante ese período, pero "que siguen sometidos a su consideración". El Secretario General <u>obtuvo el consentimiento</u> de los miembros del Consejo de Seguridad a los proyectos de notificación distribuyéndoles copias de los mismos.

22/

IJ. En la notificación—' hecha antes de la convocación del iecimotercer período de sesiones de la Asamblea General, entre los asuntos debatidos por el Consejo de Seguridad durante el período transcurrido desde la última notificación figuraban los dos siguientes temas del programa: \hat{H}) "Carta, de fecha 22 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: 'Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en los asuntos internos

^{16/} A G (ES-II1), tema 5 del programa.

 $[\]overline{17}$ / AG (XI), anexos, vol. I, tema 7, A/5348; AG (XII), anexos, tema 7, A/3667;

AG (XIII), anexos, tema 7, A/3919.

¹⁸/ A G (X1), Pien., 577° ses., párr. 1; A G (X11), Pien., 6£2[&] ses., párr. 37.

 $[\]mathbf{A} \mathbf{G}$ (XIII), Pien., 752^a ses., párr. 9.

El Artículo 11 dice lo siguiente: "El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio" (publicación de las Naciones Unidas, JP de venta: 52.1.18).

^{20/} AG(X1), anexos, vol. I, tema 7, A/3348; AG(XII), anexos, tema 7, A/3667; AG(XIII), anexos, tema 7, A/3919.

^{21/} La notificación hecha a la Asamblea General antes de su decimotercer períoio de sesiones se refería a asuntos "que han sido debatidos [por el Consejo de Seguridad] durante el período transcurrido desie" la notificación anterior (A G (XIII), anexos, tema 7, A/3919).

^{22/} AG (XIII), anexos, tema 7, A/3919.

- del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales'"; y b) "Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: 'Denuncia de injerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Árabe Unida'". En la notificación se declaraba que, en su 838^S sesión, celebrada el 7 de agosto de 1958» el Consejo de Seguridad había decidido convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General en relación con estas dos cuestiones.
- 14. Entre los asuntos que no habían sido examinados por el Consejo de Seguridad durante el período transcurrido desde la última notificación pero que seguían sometidos a su consideración figuraban los siguientes temas del programa: a) "La situación en Hungría"; y b) "Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto".
- 15- Por carta de fecha 25 de noviembre de 1958-^, el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1237 (ES-III) 24/ de la Asamblea General, de fecha 21 de agosto de 1958, informó al Presidente de la Asamblea General que, atendiendo a la petición del Gobierno del Líbano de 16 de noviembre de 1958» el Consejo de Seguridad, en su 840ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1958, resolvió suprimir de la lista de temas de que se estaba ocupando la denuncia presentada por el Gobierno del Líbano el 22 de mayo de 1958. De conformidad con esta decisión y de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General envió con la misma carta una notificación dirigida a la Asamblea General en la que se decía que el 25 de noviembre de 1958 el Consejo dejó de ocuparse de este asunto.

II. RESENA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

- *"* A. La cuestión del alcance de la palabra "recomendación" en el párrafo 1 del Artículo 12
- B. La cuestión del significado de la frase "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación", y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General
- 16. El efecto del párrafo 1 del Artículo 12 sobre la competencia del Consejo de Seguridad para desempeñar sus funciones respecto de una situación de la cual se ha ocupado la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones de emergencia

^{23/} A/4008 (mimeografiado).

^{24/} En la sección II de la resolución 1237 (ES-III), la Asamblea General pide al Secretario General "que, en consulta con los gobiernos interesados y de conformidad con la Carta y teniendo presente la sección I de la presente resolución, tome inmediatamente las medidas prácticas que contribuyan en forma adecuada a sostener los Propósitos y Principios de la Carta con respecto al Líbano y a Jordania en las actuales circunstancias, facilitando con ello que las tropas extranjeras sean próximamente retiradas de los dos países".

convocado por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 377 A (v) fue objeto de examen en la 755 8 sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de noviembre de 1956. Se sostuvo, por una parte, que si el Consejo se ocupaba del asunto, según se había propuesto, se impediría que la Asamblea General prosiguiera las gestiones encaminadas a restablecer la paz que había iniciado. Por otra parte, se afirmó que el hecho de que la Asamblea General estuviera examinando una cuestión no eximía al Consejo de Seguridad de su obligación de actuar de conformidad con el capítulo VII de la Carta 25/-

- 17. Durante el primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, convocado por el Consejo de Seguridad para hacer recomendaciones sobre la cuestión examinada por el Consejo en sus sesiones 749ª y 750ª, se suscitó la cuestión de si los poderes de la Asamblea General quedaban limitados a la cuestión particular respecto de la cual el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad de sus miembros permanentes, no había podido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales 26/.
- Decisión noviembre de 7956 del de sobre una propuesta para incluir en el orden del día del Consejo Seguridad la cuestión: "incumplimiento por parte del Reino Unido. Francia Israel, la decisión de la Asamblea General adoptada de noviembre de 19 56 periodo extraordinario de sesiones de emergencia, y medidas deben inmediatamente que tomar agresión que perpetran dichos Estados Egipto'* contra
- 18. En un telegrama de 5 de noviembre de 1956, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 2jJ, el Gobierno de la Unión Soviética pidió que se convocase inmediatamente al Consejo de Seguridad para que examinase la cuestión siguiente:

"Incumplimiento por parte del Reino Unido, Francia e Israel de la decisión de la Asamblea General adoptada el 2 de noviembre de 1956 en su período extraordinario de sesiones de emergencia, y medidas que se deben tomar inmediatamente para contener la agresión que perpetran dichos Estados contra Egipto."

19« El telegrama, contenía un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo de Seguridad había de tomar medidas de conformidad con el Artículo 42 de la Carta. El telegrama se inscribió en el orden del iía provisional de la 755ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de noviembre de 1956.

<u>2</u>2/ Véanse los párrs. 18 a 23-

^{.26/} Véanse los párrs. 24 a 33.

²⁻y C S, 11º año, suplemento de octubre-diciembre, pág. 59> s/3736.

<u>Decisión</u>

20. En la 755^a sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de noviembre de 1956, el orden del día provisional fue <u>rechazado</u> 28/. Hubo 3 votos a favor y 7 en contra, con 4 abstenciones.

2g/

- 21. Durante las explicaciones de voto— que siguieron se sostuvo que el Consejo de Seguridad no era competente para conocer de esta cuestión, pues estaba siendo examinada por la Asamblea General. También se afirmó que las resoluciones sobre la cuestión de Egipto aprobadas por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de emergencia se habían adoptado de conformidad con una resolución aprobada por el Consejo de Seguridad. Si se ocupase del asunto como se había pedido, el Consejo de Seguridad paralizaría a la Asamblea General, pues la Carta buscaba claramente evitar la confusión y el posible conflicto que podría producirse si estos dos órganos examinaran simultáneamente la misma cuestión.
- 22. En este mismo sentido, se dijo que una de las bases de las Naciones Unidas era evitar la doble competencia o doble jurisdicción. Así como la Asamblea General no podía conocer de ningún asunto de que estuviese conociendo el Consejo de Seguridad, era evidente, por lógica natural, que el Consejo de Seguridad no podía tampoco conocer de un asunto del cual estuviese conociendo la Asamblea General, y precisamente a mérito de una resolución de procedimiento del Consejo. Nada, ni siquiera la Carta, ni mucho menos los términos explícitos de la resolución 377 (v) de la Asamblea General, autorizaba al Consejo para declararse ahora competente en el problema y determinar una suspensión injustificada y a todas luces inconveniente de la acción iniciada por la Asamblea General.
- 23« El representante de la Unión Soviética declaró que su Gobierno había presentado su propuesta solamente cuando resultó evidente que la presión moral de la Asamblea General no había tenido efecto sobre los países agresores. No había ningún conflicto de jurisdicción entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. El hecho de que la Asamblea General estuviera interviniendo en una cuestión no eximía al Consejo de Seguridad de la obligación de actuar si las circunstancias lo exigían. Esta conclusión se veía corroborada por el hecho de que, como se establecía explícitamente en el Artículo 11 de la Carta, la Asamblea General no podía actuar de conformidad con el Capítulo VII. El caso actual, que planteaba la cuestión de hacer uso de las fuerzas armadas de otros Miembros de las Naciones Unidas, implicaba una "acción" en relación con una amenaza a la paz, según se prevé en el Artículo 42. El orador concluyó que cualesquiera objeciones basadas en la Carta eran, por lo tanto, infundadas.

<u>28</u>/ C S, lis año, 755^a ses., párr. 27-

^{29/} Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, lie an-0, 755^ ses.: Bélgica, párr. 53; China, párr. 56; Cuba, párr. 47; Perú, párrs. 57 y 58; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, párrs. 66, 70 y 71; Estados Unidos, párr. 2\$.

- 2. Decisión del 10 de noviembre de 7956 sobre el tema: "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 749²
 y 750?, celebrados el 30 de octubre de J956"
- 24. En su primer período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó el tema: "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones $749^{\&}$ y 750^{s} , celebradas el 30 de octubre de 1956" 30/.

25- En la 563^a sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1956, el representante de los Estados Unidos presentó dos proyectos de resolución. En virtud del primer proyecto de resolución ¿l/, la Asamblea General, juzgando que, para lograr una paz justa y duradera, era necesario eliminar las causas fundamentales de la tensión en esa zona y lograr un arreglo definitivo entre las partes en los acuerdos de armisticio general (párrafo 1 de la parte dispositiva), había de establecer un comité" compuesto de cinco Estados Miembros, encargado a) de preparar recomendaciones para una solución de los principales problemas pendientes entre los Estados árabes e Israel, con miras a establecer condiciones de paz y estabilidad permanentes en esa zona; y b) de presentar sus recomendaciones a las partes interesadas y a la Asamblea General, o al Consejo de Seguridad, y de informar a la Asamblea General sobre el estado de las tareas que se le asignasen (párrafo 3 de la. parte dispositiva); se peiiría al Secretario Ĝeneral que, en cooperación con el comité, continuase ejerciendo su_ buenos oficios ante las partes (párrafo 4 de Iª parte dispositiva); se instaría a las partes directamente interesadas a que prestasen toda la ayuda posible para asistir a los refugiados árabes que sequían al cuidado del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), y para procurar la seguridad de los mismos; y los Estados Miembros de las Ilaciones Unidas estudiarían y proporcionarían cualquier ayuda adicional que pudiese necesitarse (párrafo 7 de la parte dispositiva).

- 32

26. Según el segundo proyecto de resolucicn^-^, la Asamblea General tenía que establecer un comité, compuesto de tres Estados Miembros, que se encargaría de a) la adopción de medidas para la reapertura inmediata del Canal de Suez como vía de navegación Internacional segura; b) la preparación de un plan para el funcionamiento y mantenimiento del Canal de Suez y la libertad de tránsito por el mismo, en conformidad con la Convención de 1888 y con las seis condiciones en las que convino unánimemente el Consejo de Seguridad, con el asentimiento de Egipto, el 13 de octubre de 1956 33/? 7 c) la adopción y puesta en práctica de dicho plan (párrafo 1 de la parte dispositiva). El comité debía informar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según conviniere, y se le invitaría a hacer recomendaciones para promover una solución justa y permanente del problema del Canal de Suez, de acuerdo con los Propósitos y Principios de la Carta (párrafo 2 de la parte dispositiva).

 $[\]stackrel{\circ}{\text{A}}$ A G (ES-I), tema 5 del programa.

 $^{2\}overline{1}$ / AG (ES-I), anexos, tema 5> pág. 6, A/3272.

³²/ AG (ES-I), anexos, tema 5, pág. 6, A/3273-

^{33/} C S, 11^s año, suplemento de octuore-diciembre, pág. 22, s/3675.

- 27. Al presentar los dos proyectos de resolución, el representante de los Estados Unidos declaró 34/ que la Asamblea General no debía perder de vista los problemas y condiciones que habían dado lugar a esta situación en el Oriente Medio. Con los dos proyectos de resolución, la Asamblea General podía empezar a echar los cimientos de una acción constructiva subsiguiente a la cesación de las hostilidades. El primer proyecto de resolución proponía un nuevo enfoque para el arreglo de los principales problemas pendientes entre los Estados árabes e Israel, con miras a establecer condiciones de paz y estabilidad permanentes en esta parte del mundo. El segundo proyecto de resolución ofrecía un medio de resolver la cuestión del Canal de Suez. El representante de los Estados Unidos hizo un llamamiento a la Asamblea General para que comenzara a resolver estos dos problemas que amenazaban la paz mundial.
- 28. En el debate^/ $q_{\scriptscriptstyle U}$ e siguió, un representante declaró que, desde el punto de vista del procedimiento, tenía grandes dudas acerca de los dos proyectos de resolución, pues el Consejo de Seguridad estaba conociendo de la cuestión del Canal de Suez. Egipto, Francia y el Reino Unido llegaron a un acuerdo acerca de seis principios y a base de éstos estaban en vías de continuar las negociaciones cuando estallaron las hostilidades; pero con el estallido de las hostilidades no se había retirado la cuestión del Consejo de Seguridad, donde aún estaba pendiente. De las disposiciones pertinentes de la Carta se desprendía claramente que la Asamblea General no podía examinar una cuestión de la cual conocía de hecho el Consejo de Seguridad. El primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General se había convocado con arreglo a la sección A de la resolución 377 A (v) de la Asamblea General, que preveía que la Asamblea General debía reunirse siempre que pareciese que el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad, dejaba de cumplir su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Era indudable que la cuestión del Canal de Suez cuando fue presentada por primera vez al Consejo de Seguridad no caía dentro del alcance de la resolución 377 A (v). No se había registrado ningún cambio en la situación ni en el progreso de las negociaciones entre las partes en el Consejo de Seguridad desde que se había sometido este problema al Consejo de Seguridad. Por estas razones, en la medida en que el proyecto de resolución de los Estados Unidos preveía un arreglo definitivo y concluyente de la cuestión del Canal de Suez, en vista de las hostilidades que de hecho se desarrollaban, era dudoso que en el período extraordinario de sesiones de emergencia la Asamblea General pudiera válidamente tratar del asunto.
- 29- El orador declaró que sus observaciones se aplicaban con la misma fuerza al otro proyecto de resolución de los Estados Unidos, que se refería a la cuestión de Palestina. La cuestión de Palestina planteaba muchos y muy complicados problemas de carácter fundamental, problemas que las Naciones Unidas habían tenido que examinar año tras año. Como el presente período de sesiones había sido convocado sólo para

^{24/} A G (ES-1), Pien., 563a ses., párrs. 22 a 25 y 33.

^{35/ &}quot;Véanse los textos de las intervenciones pertinentes relativas a estas propuestas en A G (ES-1), Píen., 563^ ses.: Costa Rica, párr. 204; Filipinas, párrs. 58 a 64; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, párr. 193.

ocuparse de la situación urgente creada por las hostilidades resultantes de la penetración de las fuerzas de Israel en el territorio egipcio y por la acción militar que habían emprendido Francia y el Reino Unido, la propuesta de que la Asamblea examinase la cuestión de Palestina que ocupaba a la Organización desde hacía tiempo, con miras a resolverla terminante y definitivamente, le parecía muy discutible. El orador estimaba que el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General debería limitarse al examen de la cuestión que figuraba en el programa.

- 30. Otro representante dijo que la cuestión que debía examinarse y requería una acción inmediata era la negativa de los tres Estados a poner en práctica la resolución de la Asamblea General del 2 de noviembre de 1956 $\underline{36}$ /, encaminada a que cesara la agresión. Los aspectos generales de la cuestión de Palestina podrían estudiarse en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.
- 31. Otro representante añadió que el primer período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General se había convocado para conocer del asunto expreso de que conoció el Consejo de Seguridad en sus sesiones 749° J 750° J no para tratar de otros asuntos que, aunque se referían a la misma región, estaban un poco fuera de las atribuciones del período extraordinario de sesiones de emergencia.
- 72. En la 572^S sesión plenaria, que clausuró el primer período extraordinario de sesiones de emergencia, los Estados Unidos presentaron 37/ un proyecto de resolución a fin de que se examinara cuanto antes, en un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, los proyectos de resolución que había presentado anteriormente. El representante de los Estados Unidos señaló que su delegación no había insistido en que se tomara una decisión respecto de los proyectos de resolución anteriores a fin de no entorpecer las medidas adoptadas en el período extraordinario de sesiones.

Decisión

33- En la $572^{\frac{8}{4}}$ sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 195^, la Asamblea General, por 66 votos contra ninguno y 2 abstenciones, aprobó 38/ la resolución 1003 (ES-1) 39/- la disposición pertinente dice así:

^{]≥6/} A G, resolución 997 (ES-1).

³⁷/ A G (ES-1), Píen., 572^{S} ses., párrs. 2 y 3-.

^{38/ &}lt;u>Ibid.</u>, parro 74.

^{12/} A G (ES-1), anexos, tema 5, pág. 38.

"La Asamblea General,

· · · · · ·

- "2. <u>Traslada</u> a su undécimo período ordinario de sesiones, para su examen, las actas y los documentos de su primer período extraordinario de sesiones de emergencia."
 - ** C. La cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la disposición del párrafo 1 del Artículo 12